

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Código de Ética

OBJETIVO

Para elevar la calidad y competitividad del mercado bursátil mexicano, es necesario complementar el marco regulatorio vigente con un esquema autorregulatorio integral a través del cual se norme, supervise y sancione la conducta de sus participantes.

En este contexto, el Código de Ética tiene como objetivo ser la base de actuación de todo profesional en este mercado, promoviendo altos estándares de conducta ética y profesional a fin de preservar la integridad del mercado bursátil y proteger los intereses del público inversionista.

Para este fin, se establecen los principios fundamentales a los que debe sujetarse la actuación de todas las personas que realizan en forma habitual y profesional actividades en o relacionadas con el mercado bursátil, incluyendo aquéllas que, en virtud de sus funciones, pueden influir a la opinión pública en materia bursátil (en adelante los "Profesionales").

Si bien los principios fundamentales de actuación tienen como propósito orientar la conducta de los Profesionales, se requerirá que la Bolsa Mexicana de Valores, el MexDer Mercado Mexicano de Derivados, la S.D. Indeval, Asigna Compensación y Liquidación, la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles y las demás instituciones de apoyo al mercado bursátil que se constituyan y adhieran a este código (en adelante las "Entidades Autorregulatorias") expidan normas y estándares que regulen la conducta exigible conforme a los principios a fin de que, a través de este mecanismo, los Profesionales den fiel cumplimiento a la práctica sana de mercado.

Adicionalmente, para que el esquema autorregulatorio sea efectivo, se requerirá que las Entidades Autorregulatorias dispongan de esquemas y sistemas de supervisión, así como de un órgano disciplinario que esté facultado para sancionar las conductas violatorias a la normativa que expidan, siendo el Consejo de Administración de dichas entidades la última instancia en todo proceso disciplinario. No obstante lo anterior, cuando haya indicios fundados de que una conducta violatoria pueda llegar a constituir un delito, la Entidad Autorregulatoria que tenga conocimiento de ello, deberá informarlo a las autoridades competentes.

I. PRINCIPIOS ETICOS GENERALES

Los Profesionales, en la realización de sus actividades, tienen en todo momento el deber de conducirse con honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe. Asimismo, deberán generar las condiciones que propicien que los demás Profesionales tengan una adecuada actuación profesional que incremente la credibilidad del mercado bursátil.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ACTUACION EN EL MERCADO BURSATIL

1. ACTUA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS SANAS PRACTICAS DE MERCADO

La actuación de los Profesionales debe estar apegada a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como a la normatividad de las Entidades Autorregulatorias, por lo cual requieren tener un conocimiento amplio de la normatividad en materia bursátil.

De conformidad con este principio, los Profesionales deberán:

- a) Abstenerse de ejecutar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente o a las sanas prácticas de mercado y, en su caso, informar de ello a sus superiores;
- b) Supervisar que sus colaboradores realicen sus actividades conforme al régimen legal vigente y a las sanas prácticas de mercado;
- c) Promover con el ejemplo la rectitud de actuación con los demás Profesionales;
- d) No ser complacientes o consecuentes con las conductas incorrectas de otros, y
- e) Informar y, de ser posible, aportar la evidencia de las violaciones de las que tengan conocimiento a las autoridades competentes y a las Entidades Autorregulatorias.

Para coadyuvar al cumplimiento a este principio, los órganos de administración de las personas morales que participen en el mercado bursátil, deberán establecer los procedimientos y medios de control adecuados para asegurarse que los Profesionales vinculados con ellos cumplan con la normatividad aplicable a las distintas actividades en las que intervienen.

2. ACTUA CON BASE EN UNA CONDUCTA PROFESIONAL INTEGRAL QUE PERMITA EL DESARROLLO TRANSPARENTE Y ORDENADO DEL MERCADO

Es responsabilidad de los Profesionales actuar con integridad personal, pues sus conductas no sólo afectan su reputación y la de la persona moral con la cual se encuentran vinculados, sino también la del mercado bursátil en su totalidad.

Para permitir el desarrollo transparente y ordenado del mercado bursátil, los Profesionales no deberán participar en actividades que:

- a) Creen condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas;
- b) Alteren los precios o tasas por medio del engaño o del rumor;
- c) No deriven del libre contacto de la oferta y la demanda, y
- d) Alteren o interrumpan sin justificación la normalidad de las operaciones en el mercado bursátil.

Las personas morales que realicen actividades en el mercado tendrán la obligación de vigilar que las operaciones en las que intervengan se hubieren celebrado conforme a los sanos usos y prácticas del mercado.

3. HAZ PREVALECER EL INTERES DE TU CLIENTE

El público inversionista es la razón de ser del mercado bursátil, por lo cual es indispensable que los Profesionales generen confianza entre sus clientes a través de una actuación transparente, imparcial y de buena fe, sin anteponer otros intereses.

De conformidad con este principio, los Profesionales deberán:

- a) Identificar los objetivos de inversión de sus clientes de tal manera que los productos y servicios que les recomienden sean los más apropiados;
- b) Proporcionar a sus clientes toda la información que esté disponible y que sea de importancia para que puedan tomar decisiones fundamentadas;
- c) Al hacer recomendaciones a sus clientes, distinguir entre lo que es información de mercado o de los emisores y lo que constituye la recomendación u opinión que se dé al cliente;
- d) Asegurarse que sus clientes conozcan la naturaleza de las operaciones que celebren, así como los riesgos que conllevan;
- e) Hacer del conocimiento de sus clientes las políticas de cobro por servicios, así como de los eventuales gastos que conlleven las operaciones que celebren;
- f) No inducir a sus clientes a realizar negocios con el único fin de conseguir el beneficio propio o de la persona moral con ellos vinculados;

- g) Ejecutar las instrucciones de sus clientes conforme a principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado, y
- h) Ejecutar y asignar las operaciones que celebren con transparencia y de acuerdo con la normatividad vigente.

Este principio exige que las personas morales que participen en el mercado dispongan de los mecanismos y procedimientos que aseguren la transparencia de las actividades de los Profesionales con ellos vinculados, incluyendo los relacionados con el registro, ejecución y asignación de las operaciones que celebren.

4. EVITA LOS CONFLICTOS ENTRE TU INTERES PERSONAL Y EL DE TERCEROS

Los Profesionales, en la realización de sus actividades, deberán evitar conflictos de interés con sus clientes, entre éstos o con la persona moral con la que se encuentren vinculados.

De conformidad con este principio, los Profesionales:

- a) No podrán ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos, compensaciones, ofertas de diversión y entretenimiento que les origine un compromiso personal o para la persona moral con la cual estén relacionados, y que pueda restarles objetividad en la toma de decisiones en los asuntos relacionados con la persona a la que se le haya ofrecido, dado, solicitado o aceptado el incentivo, compensaciones, ofertas de diversión y entretenimiento;
- b) Se abstendrán de participar en las actividades que sean incompatibles con sus funciones, y
- c) Deberán comunicar de inmediato a su superior jerárquico cualquier situación que pudiera derivar en un conflicto de interés.

Las personas morales que participen en el mercado bursátil deberán establecer mecanismos institucionales y, de ser necesario, barreras físicas o procedimentales, que eviten que entre sus diversas áreas se originen conflictos de interés, así como expedir reglas de actuación para los Profesionales en caso de que tengan un conflicto de interés.

5. PROPORCIONA AL MERCADO INFORMACION VERAZ, CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA

La eficiencia de un mercado bursátil depende en gran medida de la calidad de la información que se hace pública, así como de la amplitud y oportunidad con la cual se divulga.

De conformidad con este principio, los Profesionales deberán:

- a) Difundir oportunamente y de manera amplia en el mercado la información periódica y sobre eventos relevantes que pueda influir en los precios o tasas de cotización o en la toma de decisiones por parte del público inversionista;
- b) Abstenerse de difundir rumores o información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar la toma de decisiones por parte de los inversionistas, y

Este documento es propiedad de Monex Grupo Financiero. Prohibida su reproducción parcial o total.

- c) Formular a sus clientes recomendaciones que representen su opinión fundada y con base en información que sea del dominio público.

Las personas morales que participen en el mercado bursátil deberán contar con sistemas de información eficientes que permitan que los Profesionales con ellas vinculados puedan cumplir cabalmente con este principio.

6. SALVAGUARDA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION DE LOS CLIENTES

Este principio tiene como propósito fundamental salvaguardar la confidencialidad de la información que los Profesionales poseen de sus clientes como consecuencia de sus actividades y limitar su divulgación únicamente a las autoridades y Entidades Autorregulatorias competentes.

De conformidad con este principio, los Profesionales deberán:

- a) Guardar en forma confidencial la información de sus clientes y de las operaciones que celebren en sus cuentas;
- b) Proporcionar la información de sus clientes, únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades y Entidades Autorregulatorias competentes, y
- c) No utilizar la información que tengan acerca de las órdenes que manejen para obtener un beneficio propio, para la persona moral con la cual estén vinculados o para cualquier tercero.

Las personas morales que participen en el mercado bursátil deberán contar con sistemas de control adecuados para resguardar la información que posean de sus clientes e impedir su difusión incorrecta o el uso inapropiado de la misma.

7. NO USES NI DIVULGUES INFORMACION PRIVILEGIADA

Este principio tiene como propósito fundamental evitar el uso y la diseminación indebida de información privilegiada.

De conformidad con este principio, los Profesionales no deberán:

- a) Divulgar a terceros la información privilegiada que posean, y
- b) Negociar o inducir a terceros a negociar valores o productos derivados referidos a valores, cuyo precio pueda ser influido por la información privilegiada que posean.

Las personas morales que participen en el mercado bursátil deberán establecer mecanismos institucionales y, de ser necesario, barreras físicas o procedimentales que aseguren que la información privilegiada que esté a disposición de algunas de sus áreas de trabajo no se encuentre, directa o indirectamente, al alcance de aquellas otras que, de tener dicha información, pudieran infringir la normatividad en materia de información privilegiada.

8. COMPITE EN FORMA LEAL

Los Profesionales deben procurar que la competencia de servicios en materia bursátil se desarrolle en forma honrada y de buena fe.

En virtud de ello, los Profesionales se abstendrán de:

- a) Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no permitidos por la normatividad vigente;
- b) Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a sus costos operativos con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor, y
- c) Garantizar rendimientos a sus clientes que no deriven de la naturaleza de los instrumentos u operaciones.

Toda vez que una sana competencia debe basarse en factores objetivamente existentes, las personas morales que participen en el mercado bursátil deberán impedir la difusión al público de datos incorrectos o exagerados acerca de su desempeño. Asimismo, dichas personas no deberán convenir con sus competidores la fijación o elevación de los precios o tarifas a los que deban ofrecer sus productos o servicios.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A SANCIONES.

1. La infracción a las normas de este Código de Ética traerán como consecuencia, según la gravedad del caso, la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación, que consistirá en una expresa constatación escrita de la infracción al responsable de la falta, apercibiéndole de no volver a incurrir en ella. La amonestación podrá ser privada, si se reduce al seno de Monex, o pública si de acuerdo con la gravedad del caso, la Dirección de Arrea o de Sucursal encargada de imponerla decide que se haga del conocimiento de terceros.
 - b) Suspensión temporal de funciones, actividades o empleo que no excederá de tres días.
 - c) Expulsión definitiva de Monex, y en su caso, la rescisión del contrato de trabajo o de prestación de servicios.

En los casos que proceda, se dará aviso a las Autoridades competentes.

2. Serán órganos encargados de conocer las posibles infracciones a los deberes impuestos por el presente Código y resolver sobre la aplicación de las sanciones respectivas:
 - a) El Consejo de Administración de Monex respecto de hechos que involucren a miembros del Consejo, funcionarios, administradores, directivos, apoderados y empleados del mismo.
 - b) El Director General y el Director del Área o Sucursal correspondiente a la cual pertenezca el funcionario o empleado de Monex.
 - c) El Área de Contraloría de Monex.

3. Para la verificación de infracciones a los deberes previstos por el presente Código y la imposición de sanciones respectivas, se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a) Toda persona que tenga conocimiento de alguna violación a las normas del presente Código, tendrá acción para denunciar la comisión de dichas infracciones ante la Dirección de Arrea o Sucursal competente.
 - b) La Dirección de Área o Sucursal que tenga conocimiento, hará la correspondiente declaración de sí se incurrió en alguna falta o no, sin más requisito que oír al presunto infractor y al denunciante, mediante escritos los cuales se acompañarán de las pruebas del caso.
 - c) La Dirección de Área o Sucursal resolverá en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a formalidades especiales y atendiendo a la gravedad del caso y sus circunstancias específicas, y decretará la imposición de las sanciones aplicables.
 - d) Declarada la existencia de una infracción y resuelta la imposición de la correspondiente sanción, la Dirección de Arrea o Sucursal que tuvo conocimiento proveerá de todos los datos necesarios para que se lleve a cabo la imposición de la sanción conforme a lo previsto en las disposiciones siguientes.
4. La Dirección General de Monex, por conducto de las personas que designe, hará efectivas las sanciones que imponga a sus Consejeros, Comisarios, Administradores, Funcionarios, Directivos, Asesores, Apoderados y Empleados.